

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 02 JUL 2020

Proceso N°. 1100140030502020010500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indique si el pagaré fue diligenciado de manera física y entregado posteriormente en administración a Deceval S.A.S., de haber sido así, deberá traerse el original que es el único que presta mérito ejecutivo. Si el pagaré fue diligenciado de manera electrónica, con firma digital del deudor, el certificado expedido por Deceval S.A., deberá contener dicha mención así como deberá expresarse en dicho certificado, el monto en UVR, el número y valor de las cuotas y sus fechas de pago.
2. Apórtese copias del escrito subsanatorio para el traslado

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado, No. 25 de hoy 03 JUL 2020, a las 8:00 a.m.

Secretaría.